

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2017	INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO 462/2014. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	4 A 30 EN LISTA
6/2017	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE ABRIL DE 2016 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 319/2016. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	31 A 33 RETIRADO
172/2017	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE ENERO DE 2017 POR EL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1574/2016. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	34 A 36 RETIRADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
9 DE NOVIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS**

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

EDUARDO MEDINA MORA I.

JAVIER LAYNEZ POTISEK

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 106 ordinaria, celebrada el martes siete de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, está a su consideración la aprobación del acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Antes de que le pida al señor secretario que nos dé cuenta con los asuntos listados para el día de hoy, sólo quiero hacer esta reflexión sobre la importancia que tiene el cumplimiento de las sentencias que se emiten en los juicios de amparo.

Cada sentencia tiene, en sí misma, la importancia de representar y significar el Estado de derecho, cada sentencia es el producto del sometimiento de las partes al orden y prevalencia de la ley, por eso, cada sentencia debe cumplirse.

No hay sentencias importantes y otras no tanto, el monto, los involucrados, si bien son determinantes por su carácter de partes en el juicio, son secundarios ante el cumplimiento del orden legal. En una frase: si no se cumplen las sentencias, el Estado de derecho no es más que una ficción, y éstas no valdrán ni el papel en que están impresas.

Todas las partes en un juicio, y especialmente cuando éstas son autoridades, deben cumplir las sentencias que emiten los tribunales previamente establecidos, como señala nuestra Ley Suprema y, con mayor razón, cuando estas sentencias se emiten

para resguardar los derechos humanos que protege y reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la Constitución, como la guía de nuestra convivencia que es, exige que las sentencias se cumplan cabalmente y sanciona con severidad el desacato. Todo habitante de nuestro país espera que el sometimiento a la norma jurídica y el cumplimiento de las sentencias, que a su amparo se dictan, sea la base del respeto social y de la convivencia pacífica.

Todos los juzgadores, especialmente quienes integramos la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todos los tribunales del país, tenemos el deber de cumplir y de hacer cumplir la Constitución que nos rige y ampara, sin excepciones y sin más miramiento que la justicia y el respeto a los derechos de todos. Muchas gracias por su atención, señores Ministros.

Denos cuenta con los asuntos del día de hoy, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 3/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO 462/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DECRETA DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 462/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL MENCIONADO JUZGADO DE DISTRITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. En realidad, este planteamiento no tiene considerandos previos más que el de competencia y la procedencia del incidente, que es parte del análisis que propone el señor Ministro. Les pregunto ¿respecto del considerando de competencia, están conformes o tienen alguna observación? ¿De acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Señor Ministro Medina Mora, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Presidente. Señores Ministros, quiero poner a su consideración el proyecto de sentencia en el incidente de cumplimiento sustituto 3/2017, derivado del juicio de amparo 462/2014.

El Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, llevó a cabo un procedimiento con el objeto de derribar una barda propiedad del quejoso, ya que la misma constituye un obstáculo para la vialidad tanto vehicular como peatonal de una calle.

El albacea de la sucesión promovió juicio de amparo en contra de este procedimiento, el cual se concedió por haberse violado el derecho de la garantía de audiencia del quejoso al existir un vicio en su emplazamiento al procedimiento.

La juez del conocimiento ordenó como efectos del amparo: (a) que se dejara insubsistente el procedimiento administrativo PA/001/2013; y (b) que se restablecieran las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de haberse cometido la violación del derecho humano afectado.

Posteriormente, el quejoso señaló que el fallo protector no se había cumplido, pues las autoridades responsables no construyeron la barda –en cuestión– sobre el perímetro o lindero que tenía el inmueble afectado antes de ser parcialmente demolida, sino alineándola con la calle (lo cual constituía la finalidad que se perseguía con la demolición original que dio base al amparo), razón por la cual no se restablecieron las cosas al estado que tenían antes de la violación de sus derechos humanos.

Ahora bien, conservar a toda costa una construcción que invada la vía pública, no es una de las funciones esenciales que se tutela en el derecho de propiedad; por el contrario, este derecho –del que el quejoso se ostenta titular– tiene una función social, del que surge el deber de ejercer su derecho en la manera en que más beneficie y menos perjudique a la sociedad; por otra parte, el trazo, mantenimiento y buen funcionamiento de la vía pública, incluida una área para la circulación de peatones es, en sí, un componente esencial para la libertad de tránsito.

La medida consiste en reconstruir el inmueble sobre la vía pública, quizá sería idónea para cumplir con la sentencia de amparo y, por ende, restituir al quejoso en el pleno goce del derecho de propiedad o posesión afectados, y el cumplimiento sustituto consistente en el pago de una indemnización, aunque no es la más idónea, sirve al propósito y, además, cumple con la finalidad de restablecer la afectación que existía contra la libertad de tránsito, que no podía remediarse mediante una compensación económica. Por tanto, el proyecto propone que proceda el cumplimiento sustituto del fallo constitucional, dictado en el juicio de amparo 462/2014 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Ahora bien, procede devolver los autos al juez de distrito para que abra un incidente innominado que tenga por objeto la cuantificación de una indemnización por daños y perjuicios, según los siguientes parámetros: 1. Cálculo del daño económico. Ante la demolición parcial de un inmueble, del que el quejoso se ostenta propietario, no parece adecuado afirmar que el daño económico equivalga pecuniariamente al monto exacto del valor del inmueble, pues el quejoso conserva parte del mismo; tampoco puede reducirse dicho monto al valor de la fracción del inmueble que fue demolida necesariamente, pues debe tomarse en cuenta que el

valor del inmueble puede modificarse no sólo en función de los metros que le fueron sustraídos, sino también en función de las nuevas dimensiones, posición, funcionalidad del inmueble, así como la respuesta del mercado frente a la modificación física del mismo.

Por tanto, se debe utilizar el valor comercial del inmueble y no así su valor catastral, pues un menoscabo en el patrimonio de quien lo sufre está íntimamente relacionado con el valor del mercado, actualizado a la fecha del pago.

Segundo elemento de esta solicitud o pedido al juez de distrito para el incidente innominado: Cálculo del daño inmaterial. En términos de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Amparo, el efecto de la sentencia de amparo ante una violación de derechos fundamentales, perpetuada mediante un acto positivo, debe ser la restitución al quejoso en el pleno goce del derecho violado.

El proyecto estima que debe tomarse en cuenta también la cantidad que equivalga al valor inmaterial de haber sido privado de la garantía de audiencia, puesto que la ponderación entre la afectación social y el beneficio del quejoso para la procedencia del incidente de cumplimiento sustituto, debe realizarse no solamente con base en el beneficio económico del quejoso, sino en el beneficio integral que obtendría bajo la óptica de los derechos humanos y, en este sentido, la liquidación del monto que por concepto de daños y perjuicios debe pagar la autoridad responsable en cumplimiento sustituto, debe comprender también los daños inmateriales que se producen como consecuencia de no restablecer las cosas al estado que guardaban con anterioridad al acto reclamado, y no recibir una impartición de justicia plena.

En este sentido, y por tratarse de una afectación de carácter subjetivo, este daño inmaterial debe regularse, y la correspondiente indemnización debe calcularse conforme a lo dispuesto en el artículo 1916 del Código Civil Federal y demás normativa aplicable al daño moral.

Además, que el incidente de daños y perjuicios que debe abrirse como consecuencia de un incidente de cumplimiento sustituto en aquellos casos en los que se concede el amparo por la afectación de un inmueble, no debe reducirse a calcular meramente el valor de dicho fundo, pues ello podría dar pie a que la autoridad, para no seguir el procedimiento que debe seguirse para la expropiación del inmueble, se limite a destruirlo con la expectativa de que el efecto de la concesión de amparo se traduzca, sin más, en el pago del valor del inmueble, que de todas maneras tendría que hacer desde el principio.

Cabe destacar que se deja abierta la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo, que pueda ser aprobado como un cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo.

No desconozco, señor Presidente y señores Ministros, que se trata de una propuesta novedosa este segundo elemento del incidente de cumplimiento sustituto, que propone calcular parte de los daños que pueda generar un acto inconstitucional. No obstante, en caso de no merecer el apoyo y la aprobación de la mayoría de este Tribunal, la misma sería eliminada del proyecto de sentencia y se dejaría únicamente el lineamiento primero para definir el daño material que se generó. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro Medina Mora acaba de identificar dos puntos —me parece— importantes y delicados de su proyecto. El primero está contenido en el párrafo 49, de la página 28 del proyecto, donde nos está proponiendo tener en cuenta el término de no valor catastral, sino el valor comercial.

He venido votando —desde que llegué aquí, me pareció un buen criterio— que el valor es el valor catastral, con todas las actualizaciones correspondientes.

Es verdad —y lo dice el proyecto— que en algún momento se estuvieron haciendo los requerimientos para esta información y fue difícil conseguirla, pero me parece que eso no ha generado o no genera imposibilidad para seguir teniendo como referentes —así sean indirectos— los valores catastrales.

Entiendo bien la propuesta que se nos hace para saltar de catastral a comercial, pero francamente no la comparto; me parece que el sistema de expropiación, en este país, está sustentado históricamente en el valor catastral; lo que en todo caso habría qué hacer es encontrar las equivalencias entre lo catastral y lo comercial en los distintos registros catastrales, pero —insisto— no llegar a este valor.

En cuanto al segundo tema, que lo desarrolla de los párrafos 52 en adelante, el del valor inmaterial, tampoco lo comparto. Creo que el párrafo cuarto del artículo 107, fracción XVI, lo que nos está estableciendo es un mecanismo de sustitución de valores, no un mecanismo indemnizatorio de las afectaciones morales o de las afectaciones subjetivas o de los daños morales que se le hubieren podido plantear a la persona con motivo de este incumplimiento de la sentencia.

Como entiendo el mecanismo es que, ante la imposibilidad o la dificultad o ante la gravosidad —voy a hablar de esta forma usando intencionadamente una expresión que no es de uso corriente o a lo mejor ni siquiera aceptada— de la situación. Lo que se está diciendo es sustitúyase esa ejecución directa por una ejecución indirecta mediante un pago, —ahí sí, de daños y perjuicios— pero incorporar un elemento de carácter subjetivo por el daño que la persona supone que le causó porque, además esto es lo que se está abriendo, un incidente en términos del 1916 para lograr esos cumplimientos, no me parece que esté en las reglas de sustitución.

Entonces, estando de acuerdo con la manera en la que se está ordenando, no estaría de acuerdo con ninguno de los dos mecanismos que se nos está planteando para iniciar el trámite de cumplimiento sustituto que se nos ha planteado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero también coincido —esencialmente— con lo que acaba de comentar el Ministro Cossío. No estoy de acuerdo, en este caso, me refiero específicamente al párrafo 48, en su última parte, que dice: “el valor del inmueble puede modificarse no solamente en función de los metros que le fueron sustraídos, sino también en función de las nuevas dimensiones, posición, funcionalidad del inmueble, así como la respuesta del mercado frente a la modificación física del mismo.” Simplemente comento y, por supuesto, dependiendo de la votación, haré un voto para explicitar

esto, que —inclusive— esto es contradictorio con el criterio que hemos sostenido en el Pleno en relación a que, tomando en cuenta el valor comercial, esto se debe hacer al momento de la afectación, esto introduciría un elemento que toma en cuenta situaciones posteriores y que creo que tampoco van de acuerdo con la figura de la sustitución que tenemos constitucional y legalmente.

Lo mismo, me separaría de los párrafos 51 al 55, en donde se incluye —como él mismo lo dijo— este criterio novedoso, de introducir el concepto que se llama “daño inmaterial” e identificarlo con lo que el código civil le da el carácter de daño moral para cuantificarlo.

Creo que tampoco es sostenible dentro del marco la figura de la sustitución, —lo digo con todo respeto— introducir este concepto nuevo. Entonces, esa sería mi posición respecto del asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo —en esencia— con la propuesta de este incidente de cumplimiento sustituto, a mi parecer, la Constitución, en este sentido, orienta muy claramente lo que debe suceder cuando —de modo atípico— se cumple una sentencia, y es que la propia Constitución reconoce dos posibilidades: una, que materialmente no sea posible restituir el derecho desconocido; y dos, que por hacerlo, la sociedad se sienta más agraviada que lo que podría suceder con el no cumplimiento de una sentencia.

De suerte que, en uno de los casos, imposible resultaría a la autoridad llevar a cabo la restitución del goce del derecho desconocido y, por el otro lado, aun cuando lo puede hacer, sabe que la sociedad se vería bastante más afectada con la ejecución que sin ella.

De suerte que, para poder encontrar un equilibrio y balance entre lo que es la defensa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la ejecución de los fallos que las contienen, —como bien se dijo al iniciar esta sesión— y el interés superior de la comunidad que busca que las cosas se mantengan —precisamente— como se generaron a partir del acto reclamado, es que se logra un cumplimiento sustituto, ya por la vía del convenio o por la determinación judicial que corresponda, una vez aperturados y resueltos los incidentes correspondientes.

Pero la Constitución, en ese sentido, es bastante clara, y dice: el incidente de daños y perjuicios, y jurídicamente daños y perjuicios —como lo he venido sosteniendo reiteradamente— no tiene ninguna otra connotación que es: por daño, el menoscabo patrimonial sufrido con la afectación particular que causó el acto reclamado en la esfera patrimonial del quejoso; por perjuicio: la determinación de lucro cesante.

Me parece que —como bien lo orientan los trabajos preparatorios— la discusión de la reforma constitucional y, finalmente, el texto expreso de la Carta Suprema, que en el cumplimiento sustituto —como bien lo apunta el proyecto— no podemos conformarnos con la mera indemnización de lo que hubiere costado una barda o un inmueble, pues —aquí mismo se refleja— el decir, bajo esa perspectiva, más convendría a la autoridad, derruir la propiedad que ha expropiado o que ahora ya no puede entregar, a sabiendas de que habrá de pagar el

mismísimo precio, que era el que tenía que haber cubierto el día que lo expropió.

Desde luego, no desconozco que el valor comercial debe fijarse —precisamente— al momento en que sucedió la expropiación y traído a valor actual a través de los mecanismos, que para esos efectos determina la técnica.

Sin embargo, en estricto sentido y como lo ordena la Constitución y fue voluntad del Constituyente, —expresamente contenida en la discusión de esta disposición— estamos frente a un incidente de daños y perjuicios y, por ello, creo que hoy pudiéramos pensar en una cuestión que no sea la que siempre ha orientado el criterio jurídico, en el orden jurídico mexicano, que es: por daño, menoscabo patrimonial; perjuicio, la determinación de un lucro cesante.

Y es —precisamente— esa incidencia la que, en función de las pruebas que aporte el quejoso, alcanzará, no sólo el valor material el del objeto, que ya no se puede restituir, entendiéndolo éste como el valor comercial traído a valor actual, más la determinación de lucro cesante, si es que ésta llega a ser motivo de prueba; sólo así puedo entender que, ante circunstancias atípicas, debemos dar un resultado, que no es necesariamente el que se conocía al día en que sucedió el acto reclamado.

Si estamos frente a una expropiación, frente a una ocupación, frente a cualquier acto autoritario que haya tomado un inmueble o un mueble, que hoy ya no se puede restituir, el tema no se reduce a pagar su precio, sino todo aquello que se causó con un acto inconstitucional, entendido por ello la reparación del daño que esto causó, más el lucro cesante, —insisto— si es que se prueba; de ahí que, si bien no estoy de acuerdo con algunas de las

consideraciones y reflexiones contenidas en la parte final del incidente, creo que el encaminamiento que se le da es –precisamente– el correcto; la posibilidad de hacer aquí efectiva, –como siempre se ha dicho– la letra de la Constitución, que para tales efectos, en cumplimiento sustituto, ordena daños y perjuicios, y si esto se plasma –precisamente– como lo ordena el artículo 116, en su párrafo tercer, me parece que la cuestión está perfectamente definida.

Bajo esa perspectiva, no creo que una sentencia pudiera decir algo distinto que la Constitución entrega, si fuera así, estaría muy por debajo del ámbito protector que la propia Constitución quiere entregar al referirse a daños y perjuicios, como los elementos integradores del convenio o, en su caso, cumplimiento sustituto de la sentencia. Insisto, daños y perjuicios en lo que el contexto jurídico lo ha definido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente, señor Ministro Presidente. En la misma línea, tanto del proyecto como lo que ha expresado el Ministro Alberto Pérez Dayán.

Me parece que el cubrir exclusivamente el daño no es una manera de resarcir al quejoso en los derechos afectados; si la sentencia de amparo no puede cumplirse y, por lo tanto, no van a restituirse las cosas exactamente al estado en que se encontraban, –como lo señaló el Ministro Pérez Dayán– la Constitución habla de daños y perjuicios y, por lo tanto, –desde mi punto de vista– además de ese daño económico, debe haber esta valoración adicional de un inmueble que ya no tiene ni la misma posición, donde hay una afectación estructurada al inmueble o una posición distinta, –como

nos dice el Pleno— y que no era como el inmueble estaba y que, por lo tanto, frente al mercado tampoco va a tener —por la misma modificación— el mismo valor que tenía. Por eso, estoy de acuerdo con el proyecto.

Ahora, —desde luego— tendrá que haber una valoración sobre este valor que nos propone el proyecto, distinto al daño económico, pero eso quedará sujeto en el incidente a la valoración de los peritos, quienes tendrán que llegar a una determinación sobre el daño inmaterial. Por lo tanto, estoy con el proyecto en sus términos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en la primera parte del proyecto, en lo que se refiere al valor comercial del inmueble; sin embargo, tengo algunas dudas en relación con la segunda parte del daño inmaterial.

El Ministro Pérez Dayán y el Ministro Laynez, que han manifestado que están a favor del proyecto; la verdad es que están estableciendo una argumentación distinta a la del proyecto, porque se ha dicho aquí que, como son daños y perjuicios, entonces, se debe de pagar la afectación y, por perjuicio, la ganancia lícita que se dejó de obtener.

Me parece que en el sentido clásico de daños y perjuicios no entra lo que está proponiendo el proyecto; el proyecto está proponiendo un daño inmaterial, y que se traduce en un daño moral; entonces, me parece que el debate que tendríamos que tener es, si cuando el artículo 107, fracción XVI, en el párrafo correspondiente, dice:

“El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso.” Esto puede implicar, en algunos asuntos, que se valore como una afectación, entendiendo daño en perjuicio en un sentido muy amplio, una afectación o una lesión a algo inmaterial, que puede ser un daño moral, puede ser la imagen del quejoso, puede ser una afectación de tipo emocional, etcétera, y este precedente me parece muy importante ponderarlo porque, aquí –al final del día– se podría decir: bueno, vamos a reponer lo que vale el inmueble y su valor comercial, y a lo mejor hagamos un análisis de qué hubiera podido obtener si lo hubiera podido tener a la renta, y ahí ya tenemos perjuicios; pero ¿qué sucedería en casos de que no tengan una connotación?, como éste, que es de un inmueble, cuando la actividad de la autoridad, como sucede en muchas ocasiones, en asunto familiares, penales, de otro tipo; efectivamente, genera afectaciones de tipo psicológico, emocional, de imagen, de honra, de buen nombre, etcétera.

Creo que esto habría que tomarlo con cuidado; reitero, me parece que el proyecto –hasta donde lo entiendo– no toma esta noción de daño y perjuicio tradicional, lo que dice: en esta noción de daño y perjuicio, la debemos entender en un sentido muy amplio para poder incorporar otro tipo de compensaciones económicas para que el quejoso, en términos de una indemnización, se le pueda restituir el pleno goce del derecho individual violado, y el proyecto considera: no basta con devolver el valor comercial del inmueble, porque esta situación que enfrentó el quejoso, le generó una serie de afectaciones inmateriales que deben tener una compensación a la hora de establecer la indemnización.

No estoy cerrado a que pudiera haber asuntos en los cuales pudiéramos darle una connotación diferente a lo que hemos entendido por daños y perjuicios, porque –al final del día– la Corte

ha entendido tradicionalmente que en materia –por ejemplo– de expropiación, la indemnización a la que se refiere el 107, fracción XVI, de la Constitución, se cumple al reponer o al restablecer el valor comercial del inmueble, de alguna manera, te repongo el inmueble; si la sentencia se hubiera podido cumplir de manera natural, ¿qué hubiera sucedido? Se devuelve el inmueble al quejoso; no se devuelve el inmueble al quejoso y, además, se le paga alguna otra cuestión por la afectación, mientras no tuvo el inmueble en su poder, etcétera. Entonces, en principio, la Corte ha entendido que el incidente de cumplimiento sustituto, –como su nombre lo indica– trata –precisamente, en la medida de lo posible, no deja de ser una especie de ficción jurídica– de restablecer y de suplir de la misma forma el mismo beneficio que hubiera tenido el quejoso al recibir el inmueble.

Aquí –repito– no veo que se nos esté proponiendo un perjuicio en sentido tradicional, sino se está estableciendo un elemento adicional de un daño inmaterial. Tengo muchas dudas que, en este caso en concreto, pudiéramos llegar a ese extremo, pero no estoy cerrado que pudiera haber algunos asuntos que, por su propia naturaleza, pudieran abrir esta vertiente y, en ese sentido, estoy a favor de la primera parte del proyecto, y tengo muchas dudas de la propuesta que se nos hace en este asunto en específico. Reitero, no porque piense que un tipo de propuesta como esta, no pudiera adecuarse a una problemática distinta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Continúa a su consideración. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Quisiera comentar, en primer término, que me separo

de algunas de las consideraciones que contiene el proyecto en relación con la justificación de la procedencia del cumplimiento sustituto, me parece que todo este análisis que se hace al derecho al libre tránsito y a la libre circulación, –desde mi punto de vista– no sería necesario hacer un pronunciamiento sobre ese tema para poder llegar a la conclusión de que, en el caso, está justificado el cumplimiento sustituto. Me separaría de algunas de las consideraciones a partir del párrafo 30.

En el tema de la propuesta que se hace en el proyecto sobre que, la base para determinar la cuantía de la indemnización en cumplimiento sustituto, tratándose de afectación –como es el caso– a un bien inmueble, sea el tomar en consideración el valor comercial del inmueble, no me disgusta la propuesta. Debemos reconocer que la tendencia del criterio del Tribunal Pleno ha ido en el sentido de que debe ser el valor predial, en muchos casos –incluso– se han devuelto los incidentes respectivos, porque los dictámenes toman en cuenta valor comercial y no valor catastral. En muchos casos también –que hemos analizado, incluso– se ha dicho que por el tiempo transcurrido o por algunas otras razones no es posible determinar el valor catastral de un inmueble y, en esa medida, se ha complicado –sobremanera– el poder llegar a determinar cuál debe ser la indemnización en esos casos.

Así es que, a reserva de lo que opine la mayoría del Pleno, no me disgusta la postura de que pudiera tomarse en consideración el valor comercial, porque es un aspecto mucho más objetivo y mucho más asequible para que, en determinado caso, los peritos o los especialistas pudieran determinarlo; así es que, simpatizaría con esta propuesta del proyecto, consciente –insisto– de que sería una modificación importante al criterio que ha venido estableciendo este Tribunal Pleno sobre ese aspecto en particular.

Finalmente, en cuanto al tema de la posibilidad de tomar en consideración en un incidente de cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo, el tema de la reparación del daño inmaterial, me parece que no es el procedimiento de ejecución de las sentencias de amparo, la instancia adecuada para poder establecer este tipo de indemnización por ese concepto.

No desconocemos que —desde luego— en muchos casos se generan daños inmateriales a quienes acuden al amparo de la justicia federal y, necesariamente, después de transcurrido algún tiempo, finalmente logran una sentencia concesoria, y se pretende restablecer las cosas al estado que guardaban al momento de la violación pero, me parece que, si agregamos este componente como parte del cumplimiento sustituto, introduciríamos todo un juicio sobre indemnización por reparación de daño inmaterial dentro de un incidente de cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo que, por razones obvias, debe ser muy ágil, muy preciso y muy concreto en cuanto al restablecimiento del goce del derecho violado.

Sería de la idea de que, en este tema debieran reservarse los derechos de los respectivos quejosos para que lo hicieran valer por la vía ordinaria correspondiente. Entonces, en esa virtud, también me separaría de esta última parte, por lo que se refiere a la reparación o indemnización —mejor dicho— del daño inmaterial, en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto plenamente en cuanto al valor comercial como base; reconozco —como lo

acaba de mencionar el Ministro Pardo— que es apartarnos de lo que normalmente ha sostenido este Alto Tribunal en materia de expropiación. Me parece que es un mejor método utilizar como base el valor comercial y no el valor catastral, como se ha hecho. Me parece que abona a la agilidad de las sentencias y logra una solución más justa al problema de una expropiación mal dada.

En cuanto a la segunda parte, es decir, al reconocimiento de daños inmateriales, me parece que es apropiado; me parece que el Constituyente marca daños y perjuicios, no veo por qué hacer una distinción entre un daño causado de manera material y un daño causado de manera inmaterial; podríamos discutir si es válido o no este daño en particular, —como bien lo menciona el Ministro Zaldívar— pero me parece que no, o no encuentro por qué distinguir entre un daño material y un daño inmaterial, me parece que el concepto de daños y perjuicios los engloba de manera igual. En ese sentido, estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? También me aparto de la propuesta, en este caso, del señalamiento de una administración por la causa —para mí— subjetiva de un daño inmaterial que, además, en el procedimiento del cumplimiento de una sentencia de amparo y en su cumplimiento sustituto no se me hace —inclusive— la vía adecuada para hacer esto; en todo caso, podría dejarse —el Ministro Pardo ahorita lo sugería— como abierto el derecho de las partes, de los interesados para hacerlo valer en un juicio correspondiente, en donde pudiera medirse y valuarse —inclusive— en un procedimiento específico ese posible daño.

No quiero decir que no exista, desde luego, puede existir, eso es indudable, pero no creo que en el procedimiento de cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo quepa la posibilidad de

establecer toda una problemática, una pericial, una valuación de un daño inmaterial; insisto, no es que no considere que puede existir, sino que no considero que es parte del cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo; por lo tanto, pudiera esto hacerse en una vía de otra naturaleza ante otro órgano jurisdiccional. En ese sentido, me separo de esta segunda parte del proyecto, y estaré de acuerdo —desde luego— con la primera parte y con la consideración del valor comercial del bien.

Por otra parte, señores Ministros, quisiera que tuviéramos en cuenta que hay una consideración previa que es la procedencia, —es el considerando tercero— que se refiere a la procedencia del incidente. En realidad, estamos pronunciando un poco más allá respecto del fondo, nada más quisiera preguntarles si en relación con la procedencia misma, estarían ustedes de acuerdo, que es el considerando tercero. ¿Alguna observación, señor Ministro Medina Mora?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: ¿Respecto a todo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y del considerando tercero, en específico. ¿Estarían de acuerdo con el considerando tercero? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Hay algunas salvedades, específicamente, en relación con este considerando, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tomará nota la Secretaría al respecto. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente. Parece ser que el criterio de trasladarnos de lo catastral a lo

comercial va teniendo una mayoría, pero en cuanto al criterio de la inmaterialidad hay cuatro que nos hemos pronunciado en contra, cuatro a favor, el señor Ministro Zaldívar manifestó algunas reservas, algunas preocupaciones.

Este es un asunto —me parece— extraordinariamente delicado. Quisiera pedir —si estuviera usted de acuerdo y el señor Ministro Medina Mora también— que esperáramos el lunes a nuestras dos compañeras, que están teniendo una comisión oficial, ¿por qué razón?, porque en este momento podría salir una votación 5-4, y no conocemos este criterio, y me parece —de verdad— definitivo y muy importante el asunto.

Estamos migrando a lo comercial, ahí hay un asunto central, porque las tesis han sido, más allá de lo que cada quien piense, no voy a meterme en ese tema; me parece que estamos migrando a un criterio diferenciado, y el criterio de inmaterialidad me parece que puede acabar teniendo una cantidad enorme de problemas. Lo decía el Ministro Zaldívar, y también creo que esto puede cambiar la parte de los efectos restitutorios del juicio de amparo en lo general, no sólo para los casos de cumplimiento sustituto; alguien puede venir a decir que, con independencia de que se le cumplió una parte de la sentencia, sufrió afectaciones psicológicas; me parece que abrimos una ventana muy importante, para bien y para mal, como todo en la vida; pero pediría que estuviéramos los once para tener un criterio un poco más robusto, un criterio que tenga una cierta definitividad, no vaya a ser que hoy fallemos este asunto con una votación 5-4, supongamos que las Ministras estuvieran en la posición de los cuatro, y acabamos teniendo un 6-5 la semana entrante.

Entonces, simplemente por prevención, haría esa muy respetuosa solicitud, si no es el caso, no pasa nada, voto y haré —por lo que

voy viendo— un voto particular, pero ese no es el caso, si no, me parece que es tener un criterio más integral entre todos. Sería mi petición muy respetuosa, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al señor Ministro Pérez Dayán, quisiera preguntarle la opinión, especialmente, al señor Ministro ponente, que pudiera ser el que nos dé su anuncia para la propuesta del señor Ministro Cossío. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Señor Ministro Presidente, no sé si leo diferente el sentido de la votación que el Ministro Cossío, no tendría objeción —en su caso— de dejarlo pendiente.

Sin embargo, quiero decir que sostengo el proyecto y que debiéramos tomar en consideración que, en este caso concreto, no hubo expropiación, hubo una ocupación *de facto* y demolición de la construcción dentro del predio de propiedad particular; entonces, es una consideración especial al respecto.

No sé si podemos tomar una votación, si la votación no es idónea, esperamos, no tengo ninguna objeción, si lo es, y como ofrecí desde la presentación, eliminamos el segundo elemento de lineamientos al juez de distrito para el incidente, sin ningún problema.

Me parece que es un criterio novedoso, que vale la pena explorar, he escuchado con mucho interés la posición de quienes tienen dudas al respecto; incluso, el Ministro Pardo y usted, que piensan que esta no es la vía correspondiente para hacerlo valer; el Ministro Zaldívar que, quizás en el caso concreto no nos da para entrar a una innovación de este tamaño, entiendo, —y así lo

plantee de origen— no tengo ninguna objeción en engrosarlo conforme sea la decisión de este Tribunal Pleno; sin embargo, sostengo el criterio, conforme está planteado en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. A partir de la intervención del señor Ministro Zaldívar, valoré la necesidad de solicitar una aclaración pues, como bien él lo dice, si se interpretara que mi intervención iba en el sentido de favorecer la posibilidad de que un daño inmaterial pudiera ser motivo de este incidente, no estaría de acuerdo, razón por la cual, dije que no estaba de acuerdo con algunas de las consideraciones del proyecto y, si bien, con su sentido final.

Mi exposición radicó estrictamente en lo que debe entenderse por daño y perjuicio; y es así que los desarrollé, bajo sus propios conceptos que, en este sentido, parece difícil tratar de abandonar hoy, bajo la idea de que el daño es el menoscabo patrimonial, y el perjuicio es aquel lucro cesante que, con función del acto reclamado, ya no se obtuvo.

Entonces, en ese sentido, mi propuesta era votar porque se permitiera transcribir o dejar exactamente en los términos en que la Constitución ha establecido, lo que debe involucrar un incidente de esta naturaleza: daños y perjuicios, permitir que en esa instancia el quejoso demuestre qué es lo que le causó materialmente la ejecución del acto, y qué es lo que dejó de percibir lícitamente con ello.

Entiendo perfectamente bien que entrar a un territorio subjetivo sobre el menoscabo moral que pudiera haber generado un acto,

significaría complicar severamente el procedimiento de cumplimiento de una sentencia, si esto ya es difícil en los juicios en donde se persigue un daño moral y la cantidad de pruebas que se acumulan en ese sentido, hace que el enjuiciamiento ordinario también se vuelva complejo, más lo haría en un incidente de cumplimiento sustituto, en donde el juez de distrito lo único que tratar de ver es cómo resarcir económicamente el acto que ya no se puede ejecutar.

De manera que, entonces, en ese sentido, y a juzgar por la intervención del señor Ministro Cossío, creo que era –para mí– necesario decir que, –en mi concepto– la expresión “daños y perjuicios” cobra una particular importancia en el caso, y el incidente debe ser –precisamente– para ello.

De ahí que, no suscribiría necesariamente –como bien aquí se dijo– que en todos los casos deba incluirse un tema inmaterial, ese me parece queda reservado a la jurisdicción ordinaria y tiene sus propios tiempos y circunstancias, pero daño y perjuicio me parece, no sólo lo correcto, sino lo constitucionalmente procedente.

Bajo esa perspectiva, mi conclusión, en la primera intervención, fue: si esta fuera entonces la directriz, como quejoso, prefería que no me dieran una sentencia, sino sólo copiaran el párrafo que me faculta abrir un incidente de daños y perjuicios de la Constitución, sin mayor interpretación, esto para no perder la oportunidad de ser resarcido por el daño patrimonial causado, más el lucro cesante; de ahí que concuerdo con la posición del proyecto, en tanto ordena daños y perjuicios. El tema de daño inmaterial, precisamente, de aquellos aspectos en los que decía no estaba absolutamente seguro de suscribirlos, mucho más en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Podría hacer una pregunta, porque entiendo que el Ministro Pérez Dayán, al hacer su aclaración, precisa cuál fue su posición, pero su posición como nos la acaba de plantear o conforme la entendí, por eso es tratar de aclararlo, es que no está de acuerdo con la parte en que se señala que se vaya al daño inmaterial el procedimiento, por analogía, voy a decir, se está proponiendo. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, no dudo —como bien aquí lo dijo el señor Ministro Zaldívar— que pudiera haber casos, muy en lo específico, que nos volcaran a un tema de daño moral, de menoscabo a la personalidad, mas éste no es el caso, y creo que la Constitución, en ese sentido, entiende por daños y perjuicios: todo aquello cuantificable en función del objetivo y, en ese sentido, me pronuncio. Efectivamente, como bien lo dice el señor Ministro Franco González Salas, mi posición es porque se incluya —precisamente— el texto de la Constitución, que es incidente de daños y perjuicios con todo lo que jurídicamente eso implica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efecto, se ha mencionado que este criterio es importante, que puede cambiar algunos parámetros que se han establecido en esta Suprema Corte sobre el cumplimiento sustituto, les pediría, para poder ir orientando las votaciones y saber cuál es el sentido, como bien sugería el señor Ministro Medina Mora, vamos a pedir una intención de voto, pero vamos a pedirla sobre los dos temas concretos para que queden claros: el primero, que es sobre el cumplimiento sustituto,

atendiendo al valor comercial, y el segundo, sería en relación con el daño que se le ha llamado inmaterial.

Tomemos respecto de la primera pregunta, señor secretario, intención de voto de esta parte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por lo que hace a tomar en cuenta valor comercial.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, en esta parte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una intención de voto, de siete votos a favor de la propuesta del proyecto sobre este tema, con dos votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomemos ahora respecto a la segunda parte, de lo que se refiere al daño inmaterial para el cumplimiento sustituto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En este caso concreto, en contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, sin evocar daño inmaterial, sólo daños y perjuicios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Disculpe, señor Ministro, pero la pregunta es específicamente respecto del daño inmaterial ¿estaría usted de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una intención de voto, de seis votos en contra de la propuesta respecto de este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, la pregunta y la consulta al Pleno es ¿esperamos la integración de las señoras Ministras para que se pueda determinar la votación correspondiente?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Aunque no cambiaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo sé, pero respecto de un criterio de esta naturaleza, tomar en cuenta la votación a las Ministras.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón, señor Ministro Presidente, el asunto me parece muy importante, no es el problema el asunto y cómo salga, el problema es el criterio, estamos cambiando prácticamente —bueno o malo, no voy a entrar a eso— todo el criterio de la Novena Época, la forma de valuación.

Hace quince días estábamos pagando con catastral, hoy vamos a pagar, eso puede ser. Pero también estamos haciendo un salto muy importante, ¿qué estamos entendiendo por valor inmaterial?, y no es un problema de incidente de inejecución, es un problema general de comprensión del juicio de amparo; por eso, —lo hago muy respetuosamente— el asunto se puede resolver hoy, perfecto, ¿y la semana que entra qué hacemos? ¿Tenemos un criterio diferenciado o el mismo?

Simplemente, —como se dice mucho en esta institución— por seguridad jurídica esperaríamos, es un problema de esperar una hora más, tenemos otros asuntos listados, creo que es prudente. Si no se vota así, no tengo ningún problema, pero creo que la prudencia indicaría que procediéramos de esa forma, más allá del caso concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo, la votación es suficiente —como ya se dijo— para poder determinar este criterio respecto de la inmaterialidad como daño y perjuicio.

Simplemente, como es un tema importante, conocer también y tener en cuenta la votación de las señoras Ministras, ahora que se reintegren, no veo algún impedimento, si ustedes no tienen

inconveniente, sobre todo, el señor Ministro ponente, lo pudiéramos volver a plantear; sólo hemos tomado intenciones de voto para que podamos reflexionarlo con ellas y, además, oír la opinión de cada una de las señoras Ministras.

EN ESE SENTIDO, CON LA VENIA DE ESTE PLENO, EL ASUNTO QUEDA APLAZADO PARA LA PRÓXIMA SEMANA.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 6/2017,
DERIVADO DE LA SENTENCIA
DICTADA EL 29 DE ABRIL DE 2016
POR EL JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL
JUICIO DE AMPARO 319/2016.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LO EJERZA, QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADA DE SU CARGO MARÍA CRISTINA GARCÍA CEPEDA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA EMITIDA EN EL AMPARO INDIRECTO 319/2016, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. CONSÍGNESE A MARÍA CRISTINA GARCÍA CEPEDA, ACTUAL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEA JUZGADA Y SANCIONADA POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD

AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como lo hicimos en el asunto que se vio el martes pasado, pregunto a la Secretaría si se han recibido constancias respecto del cumplimiento de esta sentencia de amparo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Entre las múltiples y diversas constancias que se recibieron en estos días, destaca que el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete a las 23:55 horas, se registró en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el folio 053051, oficio del Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual acompaña copia del proveído de esa misma fecha, dictado por la mencionada Sala, en el que tuvo por cumplimentado el laudo por lo que respecta a *****, así como de *****, quejosos en el juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta información que nos da el señor secretario, pongo a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, pocos minutos antes de bajar a la sesión, me fue enviado a la ponencia las constancias a las que se ha referido el secretario general; consecuentemente, y dado lo que él mismo ha manifestado del contenido que pueden tener, solicitaría atentamente a la Presidencia y al Pleno que me permitan retirar este asunto para poder revisar las constancias,

constatar lo que aquí se dijo —como ponente— y, en su caso, proponer lo que corresponda como consecuencia de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ante las circunstancias con que nos ha dado cuenta la Secretaría y la petición del señor ministro ponente.

EL ASUNTO QUEDA RETIRADO.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 172/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE ENERO DE 2017 POR EL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1574/2016.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ACTUAL TITULAR DE LA DELEGACIÓN E IGNACIO RUIZ AVILES, ACTUAL DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1574/2016.

TERCERO. CONSÍGNENSE A VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ACTUAL TITULAR DE LA DELEGACIÓN Y A IGNACIO RUIZ AVILES, ACTUAL DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA Y REQUIÉRASE A LOS NUEVOS TITULARES EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. De igual manera que los anteriores asuntos, pregunto a la Secretaría ¿existen promociones relativas al cumplimiento de esta sentencia?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permite informarle que de las diversas y múltiples promociones recibidas, destaca que el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, a las 15:16 horas, se registró en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el folio 053017, oficio del Presidente e Instructor de la Cuarta Sala Ordinaria, ponencia 10 del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al que acompaña copia del acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dictado por dicha Sala, en el que determinó: Téngase por cumplida la sentencia de fecha diez de junio de dos mil quince, en tanto existe una cabal restitución en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados a *****, con motivo del acto de autoridad impugnado en el presente juicio de nulidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, con esa información, por favor, señor Ministro Laynez, que es el ponente de este asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, derivada de la información que me ha hecho llegar la Secretaría, solicitaría el retiro de este asunto para verificar toda esta información.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la mismas circunstancias – entonces– que en el asunto anterior, con lo que nos ha dado cuenta y la petición del señor Ministro ponente.

QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO.

Señor secretario, ¿algún otro asunto del orden del día?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No existiendo otro asunto para el orden del día, voy a levantar la sesión. Los convoco, señores Ministros, a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes, en este recinto, a la ahora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS).